



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, **Jaume Moya i Matas** Diputado del **Grupo Parlamentario Confederal UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA**, plantea al Gobierno las siguientes

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

El Reglamento 1307/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de Diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos de agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común desarrollaba en el art 9 el concepto de Agricultor Activo de forma que considerábamos aceptable puesto que en los párrafos 1, 2 y 3 establecía criterios para evitar la percepción de ayudas por parte de ciertas actividades no agrarias, limitar el acceso a las ayudas de los “agricultores de sofá” y permitía a los estados miembros establecer criterios objetivos y no discriminatorios para tratar de que las ayudas de la PAC se dirigieran a los agricultores en activo. En este sentido, considerábamos que el contenido de la reforma de la normativa estatal podía avanzar en un camino adecuado, siguiendo el abierto por la normativa comunitaria.

Sin embargo, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre no aprovechó todas las posibilidades otorgadas por el Reglamento y mantuvo una ambivalencia importante respecto a la figura de agricultor activo. A pesar de mantener la exclusión de la concesión de pagos directos a las personas físicas y jurídicas que gestionan aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de aguas, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas y recreativas permanentes si éstas no tienen una actividad agraria significativa, dejaba la puerta abierta la posibilidad de que se colaran como perceptores de ayudas personas físicas o jurídicas que no tuvieran la actividad agropecuaria como principal fuente de ingresos.

Conociendo que han existido requerimientos y comunicaciones por parte de la Comisión al Gobierno de España y que las negociaciones han sido complejas esperábamos tener noticias de su materialización que llegó con el RD 745/2016 de 30 de Diciembre. En dicho RD, ha sorprendido y decepcionado el contenido, puesto que lejos de fortalecer la figura llamada del “agricultor activo”, la debilita por varias vías a través del nuevo art 8.2, 8.3 y 8.4, sino que además, abre la posibilidad de volver a incluir beneficiarios que ya fueron excluidos anteriormente con el redactado del nuevo art 8.5.

Por todo lo anterior, este Diputado plantea al Gobierno las siguientes **PREGUNTAS**:

¿Cuáles han sido las razones que han llevado a su Gobierno a adoptar la postura reflejada en el Decreto siendo que claramente sitúa en una mayor vulnerabilidad a los agricultores activos frente a otro tipo de perceptores?

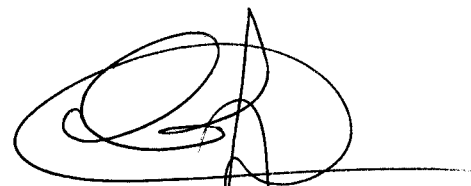
¿Qué impacto cree su Gobierno que tendrá este RD sobre el actual reparto de los fondos habida cuenta de que ya se ha producido la asignación de derechos?

¿Tiene intención este Gobierno de adecuar la normativa de aplicación de la Política Agraria Común a la normativa europea y definir de forma clara y precisa la figura del “agricultor activo”?

¿Considera este Gobierno que para tener consideración de “agricultor activo” es necesario que la persona física o jurídica tenga verdaderamente en la actividad agraria su principal fuente de ingresos?

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 18 de enero de 2017



Jaume Moya i Matas
Diputado En Comú Podem
(Grupo UP-EC-EM)